



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Página 1 de 6



CONTRATO N° 123-2021/MPL-GM

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE MONITOR DE LA OBRA "REPARACION DE PISTAS; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - CUI N° 2405971.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE MONITOR DE LA OBRA "REPARACION DE PISTAS; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - CUI N° 2405971**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Lic. **JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA**, con DNI N° 17621907, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el Sr. **MIGUEL ÁNGEL VÍLCHEZ VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 44607963 con Registro Único de Contribuyentes RUC N° 10446079633 con domicilio legal en Calle La Leyendas N° 368, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto 953945955 y correo electrónico miguelangelvilchez84@gmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 1097-2021-GIU-SGOFYATP donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000049, Carta Pedido N° 295/2021-MPL-GIU, Proveído N° 2698/2021-MPL-GM, Proveído N° 005082/2021-GAF, Informe N° 1024-2021-YVAR, Proveído N° 1102/2021-MPL-SGL, Proveído N° 1725-2021-GIU-SGOFYATP, Informe N° 1085-2021-YVAR, Proveído N° 2033/2021-MPL-SGL, Proveído N° 005585/2021-GAF, Proveído N° 1986/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 01467/2021-MPL-SGP, Informe N° 2178/2021-MPL-SGL, Proveído N° 005938/2021-GAF; es necesaria la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE MONITOR DE LA OBRA "REPARACION DE PISTAS; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - CUI N° 2405971.**

Mediante Informe N 1085-2020-YVAR de fecha 22.09.2021, la Cotizadora de la Sub Gerencia de Logística, remite Indagación de mercado, donde se otorga como ganador a **VÍLCHEZ VILLANUEVA MIGUEL ÁNGEL (RUC N° 10446079633)**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE MONITOR DE LA OBRA "REPARACION DE PISTAS; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - CUI N° 2405971**, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

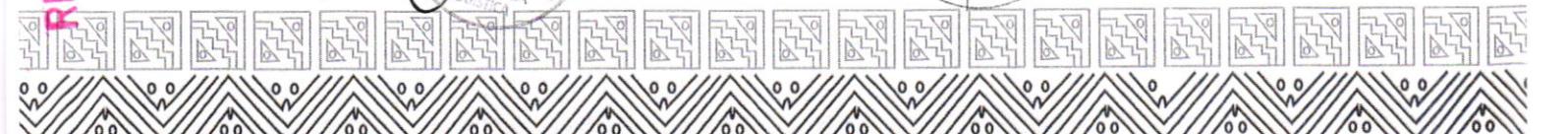
www.munilambayeque.gob.pe



Miguel Ángel Vilchez Villanueva
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 151201



RECIBIDO 02 NOV 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

Página 2 de 6



El monto total del presente contrato asciende a **S/ 12,000.00 (DOCE MIL CON 00/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista por el servicio materia de contratación, en pagos por cada entregable realizado de acuerdo a la forma establecida en los Términos de Referencia (ver cuadro). El inicio del plazo del servicio requerido para la consultoría de monitor de la Obra se computará a partir del servicio, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ENTREGABLES	ACTIVIDADES	PORCENTAJE DE PAGO	MONTO DE PAGO
1	Primer Informe: corresponde desde revisar cronogramas, revisar adicional de deductivos, adicional de materiales, si fuera el caso; evaluación y opinión del informe de compatibilidad. Estará sujeta a lo estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado. El mismo que deberá presentar a los 30 días calendarios, de la firma del contrato.	30% del monto del valor referencial	S/ 3,600.00
2	Segundo Informe de Revisión de la Valorización de Obra: Corresponde a la mitad de las valorizaciones tramitadas, revisar y evaluar las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra, asimismo realizar visitas de obra aleatorias, revisar el cuaderno digital de obra, revisar adicional de deductivos, adicional de materiales, si fuera el caso. Estará sujeto a lo estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado. El mismo que deberá presentar a los 60 días calendarios, de la firma del contrato.	25% del monto del valor referencial	S/ 3,000.00
3	Tercer Informe de Revisión de la Valorización de Obra: Corresponde por el saldo de la cantidad de las valorizaciones tramitadas, revisar y evaluar las valorizaciones del contratista y supervisión de la obra, asimismo realizar visitas de obra aleatorias, revisar el cuaderno digital de obra, revisar adicional de deductivos, adicional de materiales, si fuera el caso. Estará sujeto a lo estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado. El mismo que deberá presentar a los 90 días calendarios, de la firma del contrato	25% del monto del valor referencial	S/ 3,000.00
4	Cuarto Informe Final de la revisión de la recepción de la Obra: se emitirá revisión del informe final por los actos de recepción de la obra de acuerdo al certificado de conformidad técnica por parte de la Supervisión, dentro de los plazos establecidos en el RLC. Estará sujeta a lo estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado.	20% del monto del valor referencial	S/ 2,400.00

LA ENTIDAD debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

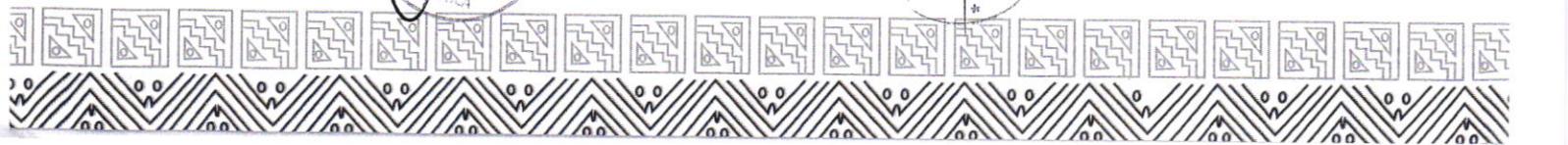
www.munilambayeque.gob.pe



MIGUEL ANGEL VILCHEZ VILLANUEVA
INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 151291



RECIBIDO 07 NOV 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

Página 3 de 6



plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

El Inicio del plazo del servicio requerido para la Supervisión de la Obra se computará a partir del servicio, según lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001442** de fecha 07 de octubre de 2021, Rubro 18.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario CCI N° 011-285-000201079781-45 del BANCO CONTINENTAL (BBVA).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El Plazo del Servicio de Consultoría de Monitor de la referida Obra es de **ciento veinte (120) días calendarios**, el cual comprende desde el inicio de Obra hasta el Informe Final de la revisión de los documentos de la recepción de la obra desagregado en.

Por plazo contractual	:	90 días calendarios
Por actos de recepción de la obra dentro de los plazos establecidos en el RLC	:	30 días calendarios

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaría, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad del servicio de Consultoría de Monitor de la Obra es emitida por parte de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza



RECIBIDO 02 NOV 2021
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 151291
MIGUEL ANGEL VILCHEZ VILLANUEVA

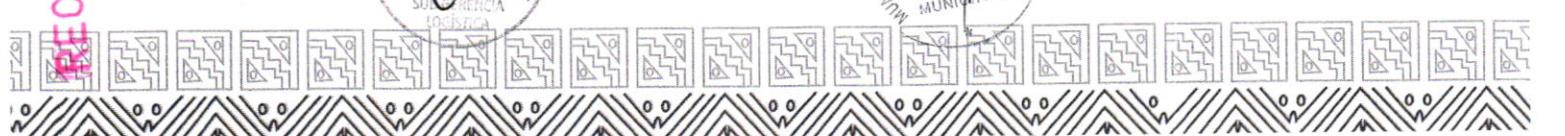
Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”
Página 4 de 6



sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a “Municipalidad Provincial de Lambayeque” en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la “Municipalidad Provincial de Lambayeque”, podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo (*)	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista con su personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	10% de 1 Unidad Impositiva Tributaria por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
2	Por permitir y aprobar valorizaciones adelantadas de obra y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), pagos en exceso, u otros actos que ocasionen pagos indebidos que se generen alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Estado.	10% de 1 Unidad Impositiva Tributaria por cada caso detectado	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



RECIBIDO 2 NOV 2021
INGENIERO CIVIL
MIGUEL ANGEL VILCHES VILLANUEVA
REG. C.I.P. N° 154291





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”
Página 5 de 6



La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

RECIBIDO 02 NOV 2021

MIGUEL ANGEL VILCHEZ VILLANUEVA
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 151291

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."
Página 6 de 6



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N°400, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle La Leyendas N° 368, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 14 días del mes de octubre de 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
[Signature]
Lic. Adm. Juan Pablo Santamaria Baldera
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

[Signature]
MIGUEL ANGEL VILCHIZ VILLANDEVA
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 151291



"CONTRATISTA"

Distribución:

- Alcaldía
- GM
- GAJ
- GAF
- GPP
- GIU
- SGOFYATP
- SGP
- SGL
- Publicación
- Interesado
- Archivo.

RECIBIDO 02 NOV 2021

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

